

se establezcan a este fin o bien recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autonómica y Local, así como de las Organizaciones Profesionales Agrarias y Cámaras Agrarias.

Noveno.—Se autoriza a la Entidad estatal de Seguros Agrarios para realizar las actuaciones precisas para la aplicación de esta Orden.

Décimo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 10 de enero de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IRA y Presidente de ENESA.

895

ORDEN de 10 de enero de 1986 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado de pedrisco e incendio en cereales de invierno, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1986.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Plan de Seguros Agrarios Combinados de 1986, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 24 de julio de 1985, en lo que se refiere al seguro combinado de pedrisco e incendio en cereales de invierno (trigo cebada, avena, centeno y triticale), comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1986, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El ámbito de aplicación queda definido por las siguientes condiciones:

- El ámbito territorial lo constituyen las parcelas, tanto de secano como de regadío, cultivadas de cereales de invierno para grano que se encuentren ubicadas en el territorio nacional.
- Será asegurable la producción de las distintas variedades de cereales de invierno: Trigo, cebada, avena, centeno y triticale.

Segundo.—Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

- Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:
 - Preparación del terreno, antes de efectuar la siembra, mediante las labores precisas para obtener unas favorables condiciones para la germinación de la semilla.
 - Realización adecuada de la siembra, atendiendo a la oportunidad de la misma, localización de la semilla en el terreno, densidad de la misma e idoneidad de la especie o variedad.
 - Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
 - Control de malas hierbas, cuando proceda, con el procedimiento y en el momento que se consideren oportunos.
 - Tratamientos fitosanitarios, cuando proceda, en la forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
 - Riegos oportunos y suficientes, en plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Todo lo anteriormente indicado, y con carácter general cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

b) En todo caso el asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

Tercero.—El agricultor fijará libremente el rendimiento unitario a consignar para cada parcela en la declaración de seguro, si bien dicho rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

Cuarto.—Los precios a aplicar a los solos efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro serán los siguientes:

	Ptas/Kg
Trigos duros	28,00
Trigos blandos	24,00

	Ptas/Kg
Cebada	22,50
Avena	21,00
Centeno	23,00
Triticale	23,00

Quinto.—Las garantías del presente seguro se iniciarán con la toma de efecto del mismo, una vez finalizado el periodo de carencia y finalizarán con la recolección para el riesgo de pedrisco o con la entrada del grano en el granero para el riesgo de incendio, tomando como fecha límite el 30 de septiembre de 1986.

Para el riesgo de incendio, la garantía incluye a la cosecha en el campo, en pie, en gavillas, durante el transporte a las eras, en ésta y el traslado del grano hasta el granero, cualquiera que sea el medio o vehículo que se utilice para el traslado.

Sexto.—Teniendo en cuenta el periodo de garantía y lo dispuesto en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1986, la suscripción comenzará el 1 de abril y finalizará en las fechas siguientes:

- 30 de mayo de 1986, para las provincias de Alicante, Castellón, Valencia, Murcia, Badajoz, Cáceres, Almería, Granada, Jaén, Málaga, Córdoba, Cádiz, Huelva, Sevilla, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.
- 15 de junio de 1986, para el resto de España.

Séptimo.—A efectos de lo establecido en el artículo 4.º de la Ley 87/1978 sobre seguros agrarios combinados, se considerará como clase única los cultivos destinados a la producción de grano, de cereales de invierno, trigo, cebada, avena, centeno y triticale.

Octavo.—Se encomienda a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios las funciones de fomento y divulgación de este seguro, que las desarrollará bien en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan a este fin o bien recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autonómica y Local, así como de las Organizaciones Profesionales Agrarias y Cámaras Agrarias.

Noveno.—Se autoriza a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios para realizar las actuaciones precisas para la aplicación de esta Orden.

Décimo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 10 de enero de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IRA y Presidente de ENESA.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

896

RESOLUCION de 11 de diciembre de 1985, de la Subsecretaria, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Fuente De y estación de ferrocarril de Llanes (E-461/1983) (V-3415: s. 0-128).

El ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, en uso de las facultades delegadas por Orden de 27 de diciembre de 1984, con fecha 11 de diciembre de 1985, ha resuelto otorgar definitivamente a don Andrés Verdeja López la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Fuente De y estación de ferrocarril de Llanes (E-461/1983) (V-3415: s.0-128), provincias de Cantabria y Asturias, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de

Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud: 88 kilómetros.

Fuente De Espinama, Cosgaya, Camaleño, Turieno, Potes, Tama, La Hermida, Panes, Siejo, Narganes, Villanueva, Colombres, La Franca, Vidiago y estación de ferrocarril de Llanes.

Prohibiciones de tráfico: De y entre Potes y Fuente De y viceversa. De y entre Potes y Panes y viceversa. De y entre Panes y Colombres y viceversa. De y entre El Peral y Llanes y viceversa. Del tramo Panes-Colombres para el tramo Puertas-Llanes y viceversa. Estas prohibiciones protegen los derechos de explotación de las concesiones V-3328, V-800, V-2982, V-1633, V-3388 y V-2911.

Expediciones: Dos diarias de ida y vuelta.

Tarifas base por viajero/kilómetro: 3.7467 pesetas.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción: 0.5619 pesetas.

Sobre las tarifas de viajeros-kilómetro, incrementadas, en su caso, con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el seguro obligatorio de viajeros.

Clasificación del servicio en relación con el ferrocarril: Coincidente b).

Madrid, 11 de diciembre de 1985.-El Subsecretario. Ricardo González Antón.-21.523-C (89392).

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

897 *ORDEN de 31 de octubre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.209, interpuesto contra este Departamento por don Rafael Rueda Domínguez.*

Ilmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 14 de junio de 1985 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.209, promovido por don Rafael Rueda Domínguez, sobre resolución del contrato suscrito por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud en Madrid y el recurrente sobre traslado en ambulancia de enfermos de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Rueda Domínguez contra la resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, de fecha 4 de marzo de 1983, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso administrativo contra tal resolución formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones por su disconformidad a derecho, al haberse dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello.

Declarar y declaramos el derecho del recurrente a proseguir realizando y cobrando los servicios a que el contrato de Autos se contrae.

Condenar y condenamos a la Administración demandada a abonar al recurrente los daños y perjuicios causados por la Resolución unilateral del referido contrato, desde el día 9 de mayo de 1983 hasta el del restablecimiento del servicio; cuya determinación cuantitativa queda diferida al periodo de ejecución de la presente sentencia.

Sin expresa imposición de costas».

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 31 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Herrero Juan.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

898 *ORDEN de 31 de octubre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.046, interpuesto contra este Departamento por «Laboratorios Jorba, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 17 de junio de 1985 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.046, promovido por «Laboratorios Jorba, Sociedad Anónima», sobre sanción de multas por la comisión de faltas de carácter sanitario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador señor Juan Corujo y López-Villamil, en nombre y representación de laboratorios «Jorba, Sociedad Anónima», contra las resoluciones de la Dirección General de Farmacia y Medicamentos de 20 de enero de 1983 y la del Ministerio de Sanidad y Consumo de 18 de mayo de 1983, a que estas actuaciones se contraen, y cuyos acuerdos, por no ser conformes a derecho, debemos anular y anulamos, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas».

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 31 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Herrero Juan.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

899 *ORDEN de 13 de noviembre de 1985 por la que se autoriza a la Residencia Sanitaria «Virgen de la Vega», de Salamanca, a la renovación de la autorización y acreditación que tenía concedida para efectuar extracción de órganos de fallecidos.*

Ilmo. Sr.: El Director de la Residencia Sanitaria «Virgen de la Vega», de Salamanca, ha presentado solicitud de renovación de la autorización y acreditación que tenía concedida por Resolución de 23 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1982), para efectuar extracción de órganos de fallecidos a tenor de los dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Resolución de 27 de junio de 1980.

Por otra parte se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos y condiciones necesarios, según se desprende de los estudios técnicos realizados por los Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, y al amparo de la facultad concedida en el artículo 4º de la Resolución de 27 junio de 1980, este Ministerio ha resuelto:

Primero.- Autorizar a la Residencia Sanitaria «Virgen de la Vega», de Salamanca, a efectuar extracción de órganos de fallecidos, en la forma en que se indica en el capítulo II del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero.

Segundo.- La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos, en la forma que se ordena en el párrafo segundo del artículo 2 del capítulo I del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, corresponderá en todo caso al Director del Centro Hospitalario.

Tercero.- Esta autorización será válida durante un periodo de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.- La Institución Hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometiéndose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de noviembre de 1985.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Planificación Sanitaria.